

lengo, como de señorío, y Abbadengo, y de qualquier partes
 y provincias dellos, para que libremente, sin que en esto se les
 haga, ni pueda hacer embargo ni impedimento alguno pue-
 dan yr con sus mugeres, y hijos, y topa, y otras qualquieras co-
 sas que quisieren llevar al dicho Reyno de Granada a assentari,
 poblar, vivir, y morar, en los lugares del dicho Reyno que se
 han de poblar, y mandamos, descendemos, y prohibimos, a to-
 dos y qualquieras personas, de qualquier estado, y condicion
 que sean, que por ninguna manera, ni por ninguna via directa
 ni indirecta, se lo prohiban, impidan, o embaracen, antes les
 den, y hagan dar para lo suyo dicho todo sauoy y ayuda, y que
 no les hagan, ni permitan hacer ningun agrauiio, molestia, ni
 vexacion, ni en el salir de los dichos lugares, ni en los caminos
 por donde fueren, que nos los refecibimos y tomamos debaxo
 de nuestra protection, y seguridad, y mandaremos proceder
 contra los que asi se lo impidieren, o estorvaren, o les hizieren
 agrauiio, injuria, o vexacion, por la dicha razon, como contra
 personas que han contrauenido a nuestros mandamientos, e
 impedito, injuriado, o agrauiado, a los que estan en vien de ba-
 xo de nuestro seguro y protection, y para que esto mejor segu-
 arde, cumpla y execute auemos mandado dar nuestras cartas y
 prouisiones para todos los Gouvernadores, Corregidores, Iue-
 zres e Justicias destos nuestros Reynos, a cada uno en su jurisdic-
 cion, mandando les, e dando les la orden que en esto han de te-
 ner. Y asi mesmo auemos deputado e deputamos personas, as-
 signandoles sus provincias e distritos, e dandoles plena com-
 mision, e facultad para que guien, encaminen, defiendan, e
 mamparen las tales personas que asi fueren a poblar, e pro-
 vean e prueven todo lo que sera necesario, para que vayan
 con libertad, seguridad e commodidad que se pudiere, e mas
 conüega, segun que mas particularmente en las prouisiones, com-
 misiones e instrucciones que a los dichos Comissarios se ha-
 dido, se contiene. lo q. se q. se q. se q. se q. se q. se q.
 licenciam. sup. consig. y cobr. la cantidad q. se q. se q. se q.
CO T R O S I para que los dichos pobladores que asi
 fueren al dicho Reyno de Granada puedan vivir en el y en los
 lugares